



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2023-00082-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular al proceso ejecutivo radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2023-00082-00 impetrado por ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ contra ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA; informándole, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado N° 170 del 27 de octubre de 2023, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma al demandado, ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, del auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de mayo de 2023, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que pese a que este Juzgado lo requirió en a través del proveído del 26 de octubre 2023, otorgándole incluso en varios casos, a la parte demandante el término de treinta (30) días de que trata el artículo 317 del C.G.P., para que aportara las constancias de notificación del auto que libró mandamiento de pago con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del C.G.P., requerimiento que incluso fue reiterado con auto del 12 de enero de 2024, sin que hasta la fecha el extremo activo de la litis cumpliera con la carga impuesta, por lo que no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso de la referencia de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo incoado por ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ contra ORLANDO ENRIQUE IBÁÑEZ BORJA, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de mayo de 2023, siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2023-00082-00.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.